



Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COSERVIASEP S.A. E.S.P.-
Demandado	MUNICIPIO DE MALAMBO
Auto	Sustanciación
Decisión	Embargo Remanente
Radicación:	084334089002-2015-00135-00

INFORME SECRETARIAL: Señora JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer. Malambo, 2 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el tramite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra **MUNICIPIO DE MALAMBO**, donde solicita:

*“Ordenar el embargo y retención del **REMANENTE** o de los títulos judiciales que se ordenen devolver a la entidad demandada **MUNICIPIO DE MALAMBO** y que se encuentren Libres y Disponibles, dentro del proceso donde funge como demandante la compañía **COSERVIASEP S.A.** y como demandado el Municipio de Malambo, radicado bajo el No. **084334089001-2015-00133-00**, cuyo tramite lo adelanta el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo.”*

CONSIDERACIONES:

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en el Artículo 83 y 466 del C.G.P., que textualmente dice:

“El inciso final del artículo 83 del C.G.P., nos señala que las en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran, y el artículo 466 del C.G.P., quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...”

Por lo que, el despacho, atendiendo lo solicitado por el profesional del Derecho, y por reunir los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 83 y 466 de la norma procesal, es procedente decretar el embargo del **REMANENTE** o de los títulos judiciales que se ordene devolver a la entidad demandada **MUNICIPIO DE MALAMBO**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR el embargo el embargo y retención del **REMANENTE** o de los títulos judiciales que se ordenen devolver a la entidad demandada **MUNICIPIO DE MALAMBO** y que se encuentren Libres y Disponibles, dentro del proceso donde funge

*02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

*como demandante la compañía **COSERVIASEP S.A.** y como demandado el Municipio de Malambo, radicado bajo el No. **084334089001-2015-00133-00**, cuyo tramite lo adelanta el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo.”*

ARTICULO SEGUNDO; OFICIAR en tal sentido al titular de dicho despacho a fin de que una vez se produzca el remanente embargado o se desembarguen bienes de los ejecutados, los ponga a disposición de este Juzgado, en el presente proceso a órdenes del ejecutante **COSERVIASEP S.A.** con Nit. 900.259.501-6

ARTICULO TERCERO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado No. 035 Hoy, 3 de abril de 2024 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb28861d2f1fc32f9c573146932bb1cf1e421830c227d314951dccd23720b26**

Documento generado en 02/04/2024 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>